Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Badajoz, 9 de abril de 1984.—El Ingenieros Director, P. A., el representante de la Administración, Juan J. Villalobos Borrachero.—5.530-E.

RELACION QUE SE CITA

POLIGONO 11

1. Herederos de Galo Pérez Corcho.
2. Don Aniceto Bote Márquez.
3. Don Andrés Barbancho Pascua.
4. Don Jerónimo Gilvello Sánchez.
5. Don Aniceto Encinar Alhajas.
6. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.
7. Doña Isabel Burgos González.
8. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara (Polideportivo).
9. Herederos de Galo Pérez Corcho.
10. Don Antonio Hierro Yagas.
11. Don Pedro Delgado Mendoza.
12. Don Angel Barbancho Campos.
13. Don Celedonio Hierro Maestre.
14. Don Pedro Chandón Manzano.
15. Doña Elena Barbero Barbancho.
16. Don Eustaquio Hierro Maestre.
17. Don Luis Quirós Barbancho.
18. Doña Isabel Burgos González.
19. Don Faustino Parra Egido.
20. Herederos de Francisco Cáceres.
21. Don José Maestre Barbancho.
22. Don Prudencio Pascua Serván.
23. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.
24. Don Ignacio Mañero Sánchez.

9257 *RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por el «Proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la presente relación para que acudan al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara el próximo día 16 de mayo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Badajoz, 9 de abril de 1984.—El Ingenieros-Director, P. A., el representante de la Administración, Juan J. Villalobos Borrachero.—5.531-E

RELACION QUE SE CITA

POLIGONO 11

1. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.
2. Herederos de Francisco Cáceres Adame.
3. Don Ramón Mateos Montenegro.

POLIGONO 2

1. Don Ramón Mateos Montenegro.
2. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.
3. Don Juan Pérez Leo.
4. Don José Acosta Manzano.
5. Don Lorenzo Pérez Bravo.
6. Herederos de Nevado Bote y Barbancho Pérez.

POLIGONO 4

1. Don Agustín Hierro Barbancho.
2. Doña Rafaela Rosado Pérez.
3. Viuda de Saturnino Barbancho.
4. Doña Basilisa Barbosa Naranjo.
5. Don Fidel Naranjo Márquez.
6. Viuda de Miguel Molina Moreno.
7. Doña Elena Barbosa Barbancho.
8. Herederos de Ramón Barbancho Manzano.
9. Don Miguel Espelusi Puerta.
10. Don Lorenzo Sánchez Adame.
11. Doña Carmen Pascua Herrera.
12. Don Benito Pascua Conde.
13. Doña Basilisa Barbosa Naranjo.
14. Don Isidoro Serván Naranjo.
15. Don Víctor Rosado Pérez.
16. Doña Cristina Tello Cerezo.
17. Don Felipe González Vázquez.
18. Don Capitelino Delgado Pérez.
19. Don Francisco García Tello.
20. Don Juan José Campos Bravo.

9258 *RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por el «Proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la presente relación para que acudan al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara el próximo día 21 de mayo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Badajoz, 9 de abril de 1984.—El Ingenieros-Director, P. A., el representante de la Administración, Juan J. Villalobos Borrachero.—5.532-E.

RELACION QUE SE CITA

POLIGONO 5

1. Don Angel Barbancho Campos.
2. Doña Petra Curado Carrasco.
3. Herederos de Francisco Cáceres Mandome.
4. Don Benigno Mañero Refolido.
5. Don Jerónimo Barbancho Carrasco.
6. Doña Justa y don Antonio Bravo Barbancho.
7. Don Teodomiro Boté Barbancho.
8. Viuda de José Hierro Franco.
9. Viuda de Juan Pascua Herrera.
10. Don José Sánchez Naranjo.
11. Viuda de Miguel Molina Moreno.
12. Don José Sánchez Naranjo.
13. Viuda de Lorenzo Márquez Pascua.
14. Don Tomás Parra Sánchez.
15. Herederos de Fausto Barbosa Sánchez.
16. Don Amalio Barbancho Barbancho.
17. Viuda de Miguel Molina Moreno.
18. Don Justo Enrique Antillano.
19. Herederos de Francisco Cáceres Mandome.
20. Viuda de Fernando Sánchez Rol.
21. Viuda de Miguel Molina Moreno.
22. Viuda de Agustín Curado Vázquez.
23. Herederos de Galo Pérez Corcho.
24. Don Francisco García Tello.
25. Viuda de Juan Pascua Herrera.
26. Don Ignacio Sánchez Naranjo.
27. Don Miguel Curado Sánchez.

28. Viuda de Fernando Sánchez Rol.
29. Don José García Tello.
30. Don Agustín Hierro Barbancho.
31. Don Santiago Franco Hierro.
32. Don Francisco Jiménez Gironés.
33. Don Juan Delgado Mendoza.
34. Don Teodomiro Boté Barbancho.
35. Doña Josefa Jiménez Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9259 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral, suscrito el día 13 de marzo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, y al que acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO UNICO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS Y SU PERSONAL LABORAL

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.° *Ámbito funcional, territorial y personal.*

1.1 El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral del Patronato Nacional de Museos. Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, dentro o fuera del territorio nacional. Será de aplicación a todos los Centros pertenecientes al Patronato Nacional de Museos en cualquiera de sus ámbitos nacional, regional o provincial.

1.2 Por personal laboral al servicio del Patronato Nacional de Museos se entiende el trabajador fijo o interino, con contrato, que en lo sucesivo será por escrito, que desempeñe sus actividades en los distintos Centros del Patronato Nacional de Museos de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

1.3 Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

1.3.1 El personal cuya relación con el Patronato se derive de un contrato administrativo.

1.3.2 El personal que preste sus servicios en Empresas de carácter público o privado, aun cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Patronato Nacional de Museos, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en las instalaciones del Patronato.

1.3.3 Los profesionales cuya relación con el Patronato Nacional de Museos se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal fijo o interino.

Art. 2.° *Ámbito temporal. Vigencia. Denuncia.*

1.1 El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1983.

1.2 De no ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado tácitamente por períodos de un año.

1.3 El presente convenio se pacta con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, excepto en aquellas materias de valoración económica, que serán revisables anualmente.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 3.° *Principios generales. Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo es facultad específica de la Dirección de cada Centro y de sus Organismos superiores. Todo ello sin perjuicio de las facultades que al respecto se reconocen a la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

Clasificación de personal

Art. 4.° *Clasificación según permanencia: fijos o interinos.*

Por razón de la permanencia al servicio del Patronato Nacional de Museos, los trabajadores se clasifican en fijos e interinos.

1. Son trabajadores fijos los contratados en el Patronato Nacional de Museos sin pactar modalidad especial en cuanto a su duración y los que en lo sucesivo se integren en el mismo mediante el sistema regulado por el presente Convenio.

2. Son trabajadores interinos del Patronato Nacional de Museos aquellos que sustituyen a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo especificarse en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Art. 5.° *Niveles económicos.*

	Nivel
GRUPO 1.° TITULADOS UNIVERSITARIOS	
Titulados de grado superior o asimilados	1
Titulados de grado medio o asimilados	2
GRUPO 2.° PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefes de primera	3
Jefes de segunda	4
Oficial de primera	5
Oficial de segunda	6
Auxiliar administrativo	6
GRUPO 3.° SUBALTERNOS	
Conserje Mayor	3
Conserje	4
Jefe de Vigilantes	5
Portero Mayor	5
Portero	6
Ordenanzas	6
Vigilantes de salas	6
GRUPO 4.° PERSONAL DE CAFETERIA	
Primer Encargado	4
Segundo Encargado	5
Cocinero	5
Dependiente	6
Cajero	7
Cafetero	7
Ayudantes	7
Limpiadoras-Fregadoras	8
Mozo de almacén	9
GRUPO 5.° OFICIOS VARIOS	
Jefe Taller de Restauración	3
Restaurador	4
Encargada de Limpiadoras	4
Encargado de oficios	4
Oficial de primera	5
Conductores	5
Jefe de almacén	5
Fotógrafo	5
Oficial de segunda	6
Almacenero	6
Ayudante de oficio	6
Controlador e/s.	6
Vigilante	6
Telefonista	6
Encargada lavabos	7
Limpiadoras	8
Mozos	9

Art. 6.° *Definiciones de las categorías profesionales.*

Mantiene este Convenio las definiciones originarias, respecto a las correspondientes categorías profesionales, en las Ordenanzas o Reglamentaciones de trabajo de donde provienen los colectivos correspondientes.

La Comisión paritaria procederá, en su caso, a redactar las nuevas definiciones que se incorporarán en su momento al texto de este Convenio.

Art. 7.° *Disposiciones generales.*

La clasificación del personal afectado por el presente Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertos todos los grupos, especialidades o niveles.